

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIGTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Gastos de las Comisiones del Cuerpo de Mutilados

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 28 del actual, número 28, del segundo semestre, aparece la siguiente Orden circular del Ministerio del Interior:

«El Reglamento del benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aprobado por Decreto de 5 de abril último, impone a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos determinadas obligaciones de cooperación. El artículo 57 ordena que dichas Corporaciones faciliten a las respectivas Comisiones del Cuerpo de Mutilados local adecuado, material de oficina y, caso necesario, el personal subalterno que sea preciso a aquellas para el adecuado desempeño de su importantísima misión.

Debe entenderse que en la obligación de sufragar los gastos indicados están incluidos los de impresos de censos, relaciones de vacantes, propaganda y divulgación, material de los Juzgados especiales para instrucción de expedientes a los Caballeros Mutilados y todos aquellos que fueren absolutamente precisos.

Las Diputaciones provinciales habrán de satisfacer los gastos ocasionados por las Comisiones Inspectoras Provinciales.

Los Ayuntamientos de las localidades cabezas de partido judicial, vienen obligados a pagar los correspondientes a las Comisiones comarcales, sin perjuicio del derecho a prorratearlos entre todos los Ayuntamientos del partido.

Finalmente, cuando se trate de Comisiones provinciales-comarcales, los gastos serán abonados por la Diputación, pero con derecho a reclamar de los Ayuntamientos respectivos la parte proporcional correspondiente a las funciones propias de las Comisiones comarcales.

Dada la finalidad a que se destinan tales dispendios, huelga encarecer la puntualidad en el cumplimiento de las referidas obligaciones con que las haciendas locales quedan incorporadas a la gran obra de protección y amparo a los que en la actual campaña, por la liberación y engrandecimiento de España, y en la lucha contra el marxismo, resultaron mutilados o heridos.

Burgos 23 de julio de 1938.= III Año Triunfal =Serrano Suñer.»

Teniendo en cuenta la importancia que la disposición tiene, y la finalidad a que se dedican esos gastos, encarezco, tanto a la Diputación provincial como a los Ayuntamientos, el exacto y puntual cumplimiento de la misma, atendiendo a los dispendios que expresa para el mejor desempeño de la importantísima misión de las mencionadas Comisiones.

Burgos 29 de julio de 1938.= III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 29 del actual, número 29, segundo semestre, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Defensa Nacional:

«Movilización.-Por resolución de su S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, la norma 4.ª de la Orden de 21 del corriente (B. O. número 22, referente a la incorporación a filas de los individuos pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1928, se amplía en el sentido de que todos aquéllos serán destinados a Cuerpos de Infantería y en la forma y cuantía que determine el General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, a cuyas instrucciones se ajustarán las demás Autoridades en ella mencionadas.

Asimismo, como ampliación a la

norma décima de la citada Orden, se dispone que las Autoridades Militares que en la misma se indican darán cuenta a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación del número de individuos incorporados, al mismo tiempo que a la Subsecretaría del Ejército.

Burgos 27 de julio de 1938.= Tercer Año Triunfal.=El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles »

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de julio de 1938.= Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Circular número 16

SALVOCONDUCTOS

El apartado f) del artículo 6.º del Decreto del Ministerio del Interior de 25 de abril último, reorganizando el Subsidio pro-Combatientes, concede el derecho a percibir el importe total de la «Tasa especial para la expedición de salvoconductos» a las Comisiones Provinciales con destino a incrementar los fondos del Subsidio.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado de referencia, esta Comisión Provincial señala las normas siguientes:

1.ª A partir de esta fecha, toda solicitud de salvoconducto, tanto aquellos que se expidan para el paso de fronteras, como los que se extiendan para circular por la Zona liberada con validez de tres meses o quince días, deberá ser reintegrada *exclusivamente* con sellos del Subsidio al Combatiente.

2.ª Se recuerda que la tasa de reintegro para cada una de ellas, es la siguiente:

Extranjero, 15 pesetas.

Tres meses de validez, 10 pesetas.

Quince días, 1'50 pesetas.

3.ª Para facilitar la adquisición de los sellos correspondientes, se ha provisto de ellos a las oficinas encargadas de la expedición de salvoconductos, y en breve, serán puestos a la venta en todos los estancos de esta capital.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 28 de julio de 1938.= III Año Triunfal.=El Jefe de la Comisión Provincial, José Francisco de Astor.

Circular número 17

Aclaraciones a la circular núm. 8.

El artículo 4.º de la Orden de 10 de marzo del corriente año del Ministerio del Interior, publicada el día 11 del mismo mes en el Boletín Oficial del Estado número 506, dice textualmente:

«Artículo 4.º Las empresas de restaurantes y establecimientos similares de las Capitales de provincia y poblaciones de más de 15.000 habitantes están obligadas a establecer un cubierto económico para Jefes Oficiales y Suboficiales, y las de aquellas donde residan algún o algunos Ministros, para los funcionarios civiles que se encuentren en las condiciones del artículo 2.º (que a continuación se copia), que será sometido en cuanto a su composición y precio a la aprobación de los respectivos Gobiernos civiles. Los funcionarios civiles que lo deseen serán provistos del correspondiente documento para acreditar su situación.»

«Artículo 2.º En él se establece la necesidad de que: «En el caso de tratarse de un funcionario civil, deberá acreditar documentalmente dicha condición y que, el 18 de julio 1936, se hallaba destinado en otra población.»

En el B. O. de la provincia de 19 de marzo, número 66, se publica

una Circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 17 del mismo mes, en la que, para dar cumplimiento a la Orden arriba mencionada, se implanta en esta provincia el cubierto económico que establece el artículo 4.º referido, estableciendo un cubierto oficial, cuyo precio varía según la categoría de los hoteles, restaurantes, fondas, etc., con arreglo a la relación que en la referida Circular se detalla.

Para los efectos del recargo del subsidio al Combatiente, estarán exentas del pago del mismo las personas comprendidas en las Ordenes que arriba quedan transcritas, siempre que se sujeten a la consumición del cubierto tipo, quedando, por el contrario, sujeto al referido impuesto todo plato o servicio no comprendido en el cubierto establecido con carácter general, por considerarse extraordinario.

Asimismo quedará exento del recargo todo cubierto o servicio a la carta de cuantía inferior a tres pesetas, inclusive.

En cuanto a lo que se ordena en el apartado 2.º de nuestra Circular número 8, que dice: «Todo desayuno, almuerzo o comida llevado a cabo por personas no hospedadas en el establecimiento», en el sentido de considerársele sujeto a impuesto, se entenderá como hospedada en cada establecimiento toda persona que durante más de un día, realice las dos comidas diarias, (comida y cena) en el mismo, aun cuando duerma en casa aparte.

Cuando el cubierto o servicio a la carta no llegue a 4 pesetas, se pueden utilizar tickets en lugar de sellos engomados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 29 de julio de 1938. = III Año Triunfal. = El Jefe de la Comisión Provincial, José Francisco de Astor.

JUNTA HARINO-PANADERA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CIRCULAR

De acuerdo con los precios fijados para la harina, pan y subproductos por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, se hace público que los que han de regir durante el próximo mes de agosto, serán los siguientes:

Precio de la harina.

Lerma, 63 pesetas quintal métrico.

Aranda, Roa, Villaquirán y Salas, 64'50.

Burgos, Villarcayo y Cojóbar, 65. Briviesca, 65'75.

Miranda, 66'50.

Melgar y Villadiego, 63'50.

Estos precios podrán oscilar un uno por ciento en más o en menos.

Precio del pan.

Aranda y Roa, 0'66 pesetas kilogramo.

Miranda y Briviesca, 0'65.

Villaquirán, Burgos, Villarcayo y Salas, 0'64.

Melgar y Villadiego, 0'63.

Lerma, 0'62.

Precios de los subproductos en toda la provincia para los Sindicatos Agrícolas de Falange.

Cuartas, 0'28 pesetas kilogramo.

Comidilla, 0'22.

Salvado hoja, 0'24.

Triguillo, 0'20.

Al mismo tiempo se recuerda que se entienden por ventas al por mayor para estos subproductos, las partidas no inferiores a 5.000 kilogramos cuando el comprador resida fuera de la localidad en que esté situada la fábrica, y no inferiores a 2.000 kilogramos, cuando resida en la misma localidad.

El sobreprecio a que hace referencia el artículo 4.º de la Orden de 22 de marzo último para las ventas que realicen los referidos Sindicatos Agrícolas de Falange, es de 2 por 100 en las ventas superiores a 5.000 kilos y del 3 por 100 en las inferiores.

Cuando las ventas sean efectuadas por almacenistas y detallistas particulares, nunca podrán hacerlo a precios inferiores a los fijados para los citados Sindicatos, ni tampoco podrán exceder del 10 por 100 de dichos precios.

Los precios de las harinas se entienden siempre por entregas en fábrica sin envases, con pago al contado e incluidas las comisiones que corran a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opere si se destina a panadería.

Cuando los compradores sean industriales no panaderos (confiteros, churreros, etc.), si la compra no llegara a 2.000 kilogramos, podrá recargárseles hasta un 2 por 100 del precio fijado para harinas de panadería.

Burgos a 30 de julio de 1938. = III Año Triunfal. = El Ingeniero-Presidente, Eufemio Olmedo.

Anuncios particulares

EXTRAVIO perro de caza, el sábado, 23 de julio, atende por Sol, raza Setter, pelo negro, pintas rojas encima de los ojos y patas rojas. Avisar Santa Dorotea, 26, tienda, quien gratificará. 3-4

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de julio de 1938.

Número 153. Gobierno Civil. Circular copiando la Orden del Mi-

nisterio de Agricultura en que se señalan los trigos que podrán ser adquiridos con sobreprecio por el Servicio Nacional del Trigo para suministrarlos como semilla a los agricultores.

Núm. 154. Gobierno Civil. Circular transcribiendo la Orden del Ministerio del Interior en que se dispone que el apartado d) del artículo 28 del Reglamento para la aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a las familias de los combatientes, quede redactado en la forma que expresa.

=Idem. Otra id. del Ministerio de Hacienda señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la primera decena de julio del año actual.

Núm. 155....

Núm. 156. Gobierno Civil. Circular en que se sistematizan las normas oportunas a los efectos de la aplicación de la de 29 de abril último, que prohibió la circulación y venta de libros, folletos y demás impresos producidos en el extranjero, sin la previa autorización del Servicio Nacional de Propaganda.

=Idem. Otra reproduciendo la Orden en que se dictan los requisitos que habrán de llenar las Mutualidades Patronales.

Núm. 157....

Núm. 158. Gobierno Civil. Circular copiando la Orden del Ministerio de Educación Nacional en que se dispone que el día 16 de julio del año actual se verifique una colecta de libros con destino al personal de la Marina de Guerra.

Núm. 159. Gobierno Civil. Circular publicando la Ley de la Jefatura del Estado sobre tratamiento sanitario obligatorio del ganado.

=Idem. id. la Orden del Ministerio de Hacienda autorizando la circulación de los sellos de correos de las características que se indican.

Núm. 160....

Núm. 161....

Núm. 162. Gobierno Civil. Circular contra la blasfemia y la difamación.

Núm. 163. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Orden en que se determinan las substancias con que debe marcarse el ganado ovino.

Núm. 164. Gobierno Civil. Circular haciendo pública la Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical por la que se organiza el Servicio Nacional de Emigración.

=Idem. Id. id. la del Ministerio de Defensa Nacional en que se dispone la incorporación a filas de los individuos declarados útiles para servicios auxiliares, pertenecientes a los reemplazos de 1937, 1938, 1939 y 1940.

Núm. 165....

Núm. 166. Gobierno Civil. Circular haciendo público que queda

constituida la Junta Nacional de homenaje a Calvo Sotelo.

=Idem. Id. reglamentando la instalación de comedores de trabajadores.

=Idem. Id. reglamentando la circulación de cuatro clases de sellos de correos conmemorativos del II Aniversario del Movimiento Nacional.

Núm. 167. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Orden en que se declara Fiesta Nacional el 18 de julio, extendiendo la conmemoración a los días 17 y 19, pero declarando feriado a efectos mercantiles y de trabajo exclusivamente el día 18.

Núm. 168....

Núm. 169. Gobierno Civil. Circular sobre precios de venta de material siderúrgico.

=Delegación Provincial de Trabajo. Circular transcribiendo la Orden y Cuestionario referente al recargo de una décima en la contribución territorial e industrial en aquellos Ayuntamientos que tuvieren paro forzoso.

Núm. 170....

Núm. 171. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Orden en que se dispone el plazo para elevar a escritura pública los testamentos otorgados en las circunstancias y forma contenidas en el artículo 700 del Código Civil.

Núm. 172. Gobierno Civil. Circular haciendo público el Decreto del Ministerio de Agricultura por el que se conceden créditos con garantía de sus cosechas pendientes a los agricultores de las zonas recientemente liberadas.

Núm. 173. Gobierno Civil. Circular transcribiendo la Orden del Ministerio de Defensa Nacional llamando a filas al cuarto trimestre del reemplazo de 1928.

=Idem. Id. id. la del Ministerio de Industria y Comercio en que se dispone que, a partir de 1.º de agosto próximo, se facturen a los mismos precios netos que regían en 18 de julio de 1936 los artículos que relaciona.

Núm. 174. Gobierno Civil. Circular haciendo pública la Ley de Bases creando el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

Núm. 175. Diputación Provincial. Comisión Gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia Civil en el mes de julio del año actual.

Núm. 176....

Núm. 177. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Orden del Ministerio de Agricultura por la que se regula el ejercicio de la caza menor.

Núm. 178....